

Constancia secretarial: Señor Juez, me permito informarle que tal como fue ordenado, se remitieron citaciones a diligencia de notificación personal de todos los demandados a los correos electrónicos reportados en el proceso, teniendo como resultado la entrega efectiva al correo de notificación personal de la sociedad **Comercializadora Markandema S.A.S.** que aparece registrado en la Cámara de Comercio; y los correos a los demandados **Emanuel Castaño Sepúlveda** y **Andrés Agudelo Rodríguez**, fueron fallidos, toda vez que el sistema reportó no encontrar estos. Lo anterior consta en archivos virtuales incorporados al expediente. A Despacho, 08 de junio de 2021.

Yaneth Gómez Salazar
Secretaria



Sustanciación	Nº 0300
Radicado	05266 31 03 003 2018 00245 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Comercializadora Markandema S.A.S., Emanuel Castaño Sepúlveda y Andrés Agudelo Rodríguez
Decisión	Ordena notificar por aviso – Autoriza emplazamientos – No acepta renuncia poder

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena proceder por secretaría a la notificación por aviso de la demandada Comercializadora Markandema S.A.S.

Por otra parte, toda vez que las notificaciones intentadas por correo electrónico a los demandados **Emanuel Castaño Sepúlveda** y **Andrés Agudelo Rodríguez** fueron infructuosas, y que la parte demandante había manifestado desconocer otra dirección para su notificación (f. 27), se ordena el emplazamiento de estos. Para el efecto, procédase por secretaría con su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, y

dejar constancia de ello en el expediente, a fin de proceder al nombramiento de curador ad litem de ser el caso.

Finalmente, se tiene que la abogada **Paula Andrea Castrillón Echeverry**, apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó renuncia al poder por la presunta venta del crédito a Central de Inversiones S.A. No obstante, dicha renuncia no será aceptada por el Despacho, en tanto no fue aportada copia de la comunicación en tal sentido al poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 227343c18286ddae6047b8899aa16bd79fbd52878ad2781254773e695f855c5f

Documento generado en 08/06/2021 03:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>